

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital
es de todos

MinTIC
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

Resolución No. 984 del 24 de julio de 2019 “Por la cual se adelanta un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la comunidad organizada ASOCIACION ANTENA PARABOLICA DE DORADAL

Para notificar mediante publicación web al usuario “**ASOCIACION ANTENA PARABOLICA DE DORADAL**”, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **25/11/2021** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que **Resolución No. 984 del 24 de julio de 2019**, no ha sido posible notificarla por correo electrónico ni a la dirección física, por lo cual se procede de conformidad con el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por ello se procede a publicar en Web y en la cartelera destinada para ello en las instalaciones de la Entidad.

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

SE DESFIJA HOY: 30-11-2021

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Aura Yekatherin Sierra





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 0984 DE 2019
24 JUL 2019

"Por la cual se adelanta un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la comunidad organizada ASOCIACIÓN ANTENA PARABÓLICA DE DORADAL dentro del expediente A-2697"

LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 1 y 5 literal b) de la Ley 182 de 1995, en los artículos 6 literal j), 11, 21 y 22 de la Ley 1507 de 2012, en las Resoluciones 1175 de 2013 y 650 de 2018, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. HECHOS

Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 23 capítulo II de la Resolución 1175 de 2013, el Director de la ANTV tiene dentro de sus funciones la de: *"Expedir todos los actos administrativos de apertura, trámite y preparatorios dentro de las actuaciones administrativas de carácter particular y concreto relacionadas con las funciones de inspección, vigilancia, seguimiento y control que le atribuye la Ley a la ANTV, e informar de los mismos a la Junta Nacional de Televisión"*.

Que mediante Resolución No. 389 del doce (12) de mayo de 2006, la Comisión Nacional de Televisión otorgó autorización a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN ANTENA PARABÓLICA DE DORADAL** identificada con el NIT 811.046.951-1, para distribuir señales incidentales lo que posteriormente le habilitó para prestar el servicio de televisión comunitaria en el municipio de Puerto Triunfo, departamento de Antioquia, dentro del área de cobertura determinada en el

mencionado acto administrativo.

Que de conformidad con la distribución de competencias establecida en la Ley 1507 de 2012, y de acuerdo con su artículo 11, corresponde a la Autoridad Nacional de Televisión ANTV ejercer las funciones que el literal b) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995 asignaba a la Comisión Nacional de Televisión, en materia de inspección, vigilancia, seguimiento y control frente al servicio de televisión en Colombia.

Que el parágrafo del artículo 14 de la Resolución No. 650 de 2018, reza:

"Parágrafo 1. Con la finalidad de verificar el estado de operación de las Comunidades Organizadas con licencia para prestar el servicio de Televisión Comunitaria, la ANTV se reservará el derecho de hacer las verificaciones pertinentes, cuando lo estime conveniente, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control. (...)"

Que de acuerdo a lo prescrito en los artículos 16 y 17 de la Resolución No. 650 de 2018, las Comunidades Organizadas prestatarias del servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, están obligadas a presentar mensualmente el formato de autoliquidación y pagar la compensación en los términos que establece la citada normativa.

Que en ese sentido los artículos 16 y 17 de la Resolución No. 650 de 2018, disponen:

"(...)"

Artículo 16º. Valor de la compensación. Las Comunidades Organizadas titulares de licencia para prestar el servicio de Televisión Comunitaria, pagarán a la Autoridad Nacional de Televisión, una compensación por la explotación del servicio público de televisión, desde el momento en que inicie operación y hasta la terminación de la licencia

El valor de la compensación se calculará con base en los ingresos brutos provenientes de la explotación del servicio de televisión dependiendo del tamaño del municipio o distrito para el cual está autorizada la respectiva Comunidad Organizada así:

	Rango Poblacional	Porcentaje de Compensación
Grupo 1	1- 20.000	0,20 %
Grupo 2	20.001 - 100.000	0,40%
Grupo 3	100.001 en adelante	4,00%

*Dada la naturaleza del servicio de televisión comunitaria, los licenciatarios que tengan Ingresos brutos mensuales superiores a los **CIENTO VEINTISIETE (127) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** o Ingresos brutos anuales superiores a los **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN (1491) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** en el año anterior al periodo correspondiente, independientemente del número de habitantes del municipio donde presten el servicio, deberán pagar por concepto de compensación el 5.9% de sus ingresos brutos mensuales provenientes de la prestación del servicio de televisión comunitaria hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive y el 5.1% de sus*

ingresos brutos mensuales provenientes de la prestación del servicio de televisión comunitaria a partir del 1 de enero de 2019.

Parágrafo. Las Comunidades Organizadas sin ánimo de lucro que sean prestatarias del servicio de televisión en municipios donde no exista cobertura de la señal abierta radiodifundida, por parte de los Canales Nacionales de Operación Pública, quedarán exentas del pago de compensación, hasta el momento en que se preste dicho servicio en su municipio.

Artículo 17º. Forma de pago de la compensación. El reporte y pago por concepto de compensación a la Autoridad Nacional de Televisión por parte de las Comunidades Organizadas se efectuará de manera mensual.

Para tal fin, las Comunidades Organizadas deberán presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo mes, una autoliquidación sobre los valores causados debidamente firmada por el Representante Legal y Contador Público y, dictaminados por Revisor Fiscal según se encuentre establecido en los estatutos o en la norma. El licenciatario deberá efectuar el Pago por concepto de Compensación en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha límite para presentar la correspondiente autoliquidación.

Si el licenciatario no presenta la autoliquidación dentro del término previsto en el presente artículo, la Autoridad Nacional de Televisión procederá a efectuar la correspondiente liquidación oficial dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del plazo dado al licenciatario para presentar su autoliquidación, teniendo en cuenta los ingresos brutos provenientes del servicio de televisión en el periodo a liquidar. En caso de no haber sido reportados por el licenciatario a la ANTV, la Entidad tomará los ingresos brutos del último periodo reportado por el mismo.

El no pago por concepto de compensación dentro del plazo señalado causará a favor de la Autoridad Nacional de Televisión la tasa máxima de interés moratorio certificada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las demás sanciones o acciones que sobrevengan por este incumplimiento.

Parágrafo 1. Para la determinación del valor de la tarifa de compensación, se entiende como ingresos brutos los ingresos totales y en general todos los ingresos que perciben las asociaciones derivados de la prestación del servicio de televisión comunitaria.

Parágrafo 2. La autoliquidación mensual por parte de la Comunidad Organizada se realizará a través del Formato de Autoliquidación o a través del medio electrónico que la entidad determine.

Parágrafo 3. Los licenciatarios de televisión comunitaria deberán remitir a la ANTV, de manera digital o física a más tardar el treinta (30) de abril de cada año sus estados financieros con la información desagregada de los ingresos obtenidos por la prestación del servicio de televisión comunitaria, la ANTV podrá disponer de mecanismos electrónicos para su reporte.

Parágrafo 4. Para efectos de la presente Resolución los municipios se identifican de acuerdo con la última división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, disponible en el sistema de consulta del DANE.

Parágrafo Transitorio. Las comunidades organizadas licenciatarias del servicio de televisión comunitaria deberán continuar presentando los pagos por concepto de compensación en los términos establecidos en la Resolución 433 de 2013, para los tres primeros bimestres del año. Vencido el término anterior la primera autoliquidación bajo el nuevo esquema contemplado en el presente artículo deberá ser presentada a más tardar el 15 de agosto de 2018 y corresponderá al mes de julio de 2018.

(...)" (Subrayados fuera del texto).

Que la Coordinación Administrativa y Financiera de esta entidad mediante memorando interno No. 12019900001722 del dieciocho (18) de junio de 2019, informó a la Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento de la ANTV acerca del estado financiero de la **ASOCIACIÓN ANTENA PARABOLICA DE DORADAL** identificada con el NIT 811.046.951-1, manifestando lo siguiente:

"(...)

Para su información y fines pertinentes, adjunto listado de los operadores de la televisión comunitaria que no presentaron autoliquidación en el mes de mayo 2019 a los cuales se le realizó liquidación oficial.

LIQUIDACIÓN OFICIAL	NIT	PAGO OPORTUNO
ASOCIACIÓN ANTENA PARABOLICA DE DORADAL	811046951	27/05/2019

(...)"

Que mediante correo electrónico del doce (12) de julio de 2019, la Coordinación de Vigilancia Control y Seguimiento de la ANTV, solicitó a la Coordinación de Asuntos Concesionales de la entidad, informar el estado actual de la licencia otorgada para prestar el servicio de Televisión Comunitaria sin ánimo de lucro a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN ANTENA PARABOLICA DE DORADAL** identificada con el NIT 811.046.951-1.

Que mediante correo electrónico del doce (12) de julio de 2019, la Coordinación de Asuntos Concesionales de la ANTV, da respuesta al correo electrónico del doce (12) de julio de 2019, de la Coordinación de Vigilancia Control y Seguimiento de la ANTV, informando:

"(...)

Buenas tardes, verificada la base de datos de licenciatarios vigentes se evidencia lo siguiente:

(...)

ASOCIACIÓN ANTENA PARABOLICA DE DORADAL. Licencia Vigente.

(...):

Que Consultado el quince (15) de julio de 2019, el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio correspondiente a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN ANTENA PARABÓLICA DE DORADAL** identificada con el NIT 811.046.951-1, se encuentran las siguientes anotaciones:

"(...)

ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019

FECHA DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: ABRIL 25 DE 2019

(...)

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 25 DE DICIEMBRE DE 2050.

(...):

Que en atención a las consideraciones precedentes, la Autoridad Nacional de Televisión, de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 1507 de 2012, en consonancia con lo previsto en la Ley 182 de 1995 y las normas que la modificaron y adicionaron, iniciará procedimiento sancionatorio a la **ASOCIACIÓN ANTENA PARABÓLICA DE DORADAL** identificada con el NIT 811.046.951-1, para establecer si existe transgresión de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución No. 650 de 2018, sancionable en los términos del literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995, el literal j) del artículo 6 de la Ley 1507 de 2012 y los artículos 31,32 y 33 de la Resolución No. 650 de 2018.

2. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

La comunidad organizada **ASOCIACIÓN ANTENA PARABÓLICA DE DORADAL** identificada con el NIT 811.046.951-1, licenciataria del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, es sujeto de las obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias previstas para la prestación de dicho servicio.

3. PRUEBAS

En desarrollo de la presente actuación ténganse en cuenta las pruebas que obran en el expediente de acuerdo con su pertinencia, conducencia y utilidad, en particular las siguientes:

1. Copia de la Resolución No. 389 del doce (12) de mayo de 2006, por medio de la cual la

Comisión Nacional de Televisión otorgó autorización a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN ANTENA PARABÓLICA DE DORADAL** identificada con el NIT 811.046.951-1, para distribuir señales incidentales lo que posteriormente le habilitó para prestar el servicio de televisión comunitaria en el municipio de Puerto Triunfo, departamento de Antioquia, dentro del área de cobertura determinada en el mencionado acto administrativo.

2. Copia del memorando No. I2019900001722 del dieciocho (18) de junio de 2019, de la Coordinación Administrativa y Financiera de esta entidad, informando el estado de cumplimiento de las obligaciones financieras de la comunidad organizada **ASOCIACIÓN ANTENA PARABÓLICA DE DORADAL** identificada con el NIT 811.046.951-1.

4. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

El artículo 11 de la Ley 1507 de 2012 establece de manera expresa la transferencia a la ANTV de las funciones de control y vigilancia antes asignadas por la Ley 182 de 1995 a la CNTV, entre ellas las previstas en el literal b) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995, que establece:

"b) Adelantar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión. Para estos efectos, podrá iniciar investigaciones y ordenar visitas a las instalaciones de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión; exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, sin que le sea oponible la reserva o inviolabilidad de los mismos; e imponer las sanciones a que haya lugar."

Al tiempo que en el literal j) del artículo 6 de la Ley 1507 de 2012, dispone que es función de la Junta Nacional de Televisión:

"j) Sancionar de conformidad con las normas del debido proceso y con el procedimiento previsto en la ley, a los operadores del servicio, a los concesionarios de espacios de televisión y a los contratistas de los canales regionales por violación de sus obligaciones contractuales, o por transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias o de las de la ANTV, relacionadas con el servicio".

En este orden de ideas es claro que la ANTV es competente para adelantar las investigaciones que se deriven de las funciones que le asigna la ley en materia de inspección, control y vigilancia, así como para imponer las sanciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que no existe norma especial que regule el procedimiento a seguir por parte de la ANTV para efectos de ejercer las facultades de inspección, control y vigilancia, y por ende el poder sancionatorio, debe darse aplicación el procedimiento señalado para tal efecto en el Capítulo III del Título III de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. CARGO FORMULADO

CARGO UNICO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 650 de 2018, en concordancia con el artículo 16 de dicha normativa, las Comunidades Organizadas deberán presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo mes, una autoliquidación sobre los valores causados debidamente firmada por el Representante Legal y Contador Público y, dictaminados por Revisor Fiscal según se encuentre establecido en los estatutos o en la norma, sin embargo y de acuerdo con lo evidenciado en el memorando I2019900001722 del dieciocho (18) de junio, proveniente de la Coordinación Administrativa y Financiera de la ANTV, la comunidad organizada **ASOCIACIÓN ANTENA PARABÓLICA DE DORADAL** identificada con el NIT 811.046.951-1, actual licenciatario del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro presuntamente no presentó el formato de autoliquidación correspondiente al mes de abril de 2019.

La anterior conducta podría constituir una presunta infracción a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 650 de 2018 en concordancia con el artículo 16 de dicha normativa, sancionable en los términos del literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995, el literal j) del artículo 6º de la Ley 1507 de 2012 y los artículos 31, 32 y 33 de la Resolución No. 650 de 2018.

6. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Con la conducta arriba descrita, la comunidad organizada **ASOCIACIÓN ANTENA PARABÓLICA DE DORADAL** identificada con el NIT 811.046.951-1, podría estar violando las siguientes normas:

RESOLUCIÓN No. 650 de 2018

"(...)

Artículo 16º. Valor de la compensación. Las Comunidades Organizadas titulares de licencia para prestar el servicio de Televisión Comunitaria, pagarán a la Autoridad Nacional de Televisión, una compensación por la explotación del servicio público de televisión, desde el momento en que inicie operación y hasta la terminación de la licencia

El valor de la compensación se calculará con base en los ingresos brutos provenientes de la explotación del servicio de televisión dependiendo del tamaño del municipio o distrito para el cual está autorizada la respectiva Comunidad Organizada así;

	Rango Poblacional	Porcentaje de Compensación
Grupo 1	1- 20.000	0,20 %
Grupo 2	20.001 – 100.000	0,40%
Grupo 3	100.001 en adelante	4,00%

*Dada la naturaleza del servicio de televisión comunitaria, los licenciatarios que tengan Ingresos brutos mensuales superiores a los **CIENTO VEINTISIETE (127) SALARIOS MINIMOS***

LEGALES MENSUALES VIGENTES o Ingresos brutos anuales superiores a los MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN (1491) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES en el año anterior al periodo correspondiente, independientemente del número de habitantes del municipio donde presten el servicio, deberán pagar por concepto de compensación el 5.9% de sus ingresos brutos mensuales provenientes de la prestación del servicio de televisión comunitaria hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive y el 5.1% de sus ingresos brutos mensuales provenientes de la prestación del servicio de televisión comunitaria a partir del 1 de enero de 2019.

Parágrafo. Las Comunidades Organizadas sin ánimo de lucro que sean prestatarias del servicio de televisión en municipios donde no exista cobertura de la señal abierta radiodifundida, por parte de los Canales Nacionales de Operación Pública, quedarán exentas del pago de compensación, hasta el momento en que se preste dicho servicio en su municipio.

Artículo 17º. Forma de pago de la compensación. El reporte y pago por concepto de compensación a la Autoridad Nacional de Televisión por parte de las Comunidades Organizadas se efectuará de manera mensual.

Para tal fin, las Comunidades Organizadas deberán presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo mes, una autoliquidación sobre los valores causados debidamente firmada por el Representante Legal y Contador Público y, dictaminados por Revisor Fiscal según se encuentre establecido en los estatutos o en la norma. El licenciatario deberá efectuar el Pago por concepto de Compensación en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha límite para presentar la correspondiente autoliquidación.

Si el licenciatario no presenta la autoliquidación dentro del término previsto en el presente artículo, la Autoridad Nacional de Televisión procederá a efectuar la correspondiente liquidación oficial dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del plazo dado al licenciatario para presentar su autoliquidación, teniendo en cuenta los ingresos brutos provenientes del servicio de televisión en el periodo a liquidar. En caso de no haber sido reportados por el licenciatario a la ANTV, la Entidad tomará los ingresos brutos del último periodo reportado por el mismo.

El no pago por concepto de compensación dentro del plazo señalado causará a favor de la Autoridad Nacional de Televisión la tasa máxima de interés moratorio certificada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las demás sanciones o acciones que sobrevengan por este incumplimiento.

Parágrafo 1. Para la determinación del valor de la tarifa de compensación, se entiende como ingresos brutos los ingresos totales y en general todos los ingresos que perciben las asociaciones derivados de la prestación del servicio de televisión comunitaria.

Parágrafo 2. La autoliquidación mensual por parte de la Comunidad Organizada se realizará a través del Formato de Autoliquidación o a través del medio electrónico que la entidad determine.

Parágrafo 3. Los licenciatarios de televisión comunitaria deberán remitir a la ANTV, de manera digital o física a más tardar el treinta (30) de abril de cada año sus estados financieros con la información desagregada de los ingresos obtenidos por la prestación del servicio de televisión comunitaria, la ANTV podrá disponer de mecanismos electrónicos para su reporte.

Parágrafo 4. Para efectos de la presente Resolución los municipios se identifican de acuerdo con la última división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, disponible en el sistema de consulta del DANE.

Parágrafo Transitorio. Las comunidades organizadas licenciatarias del servicio de televisión comunitaria deberán continuar presentando los pagos por concepto de compensación en los términos establecidos en la Resolución 433 de 2013, para los tres primeros bimestres del año. Vencido el término anterior la primera autoliquidación bajo el nuevo esquema contemplado en el presente artículo deberá ser presentada a más tardar el 15 de agosto de 2018 y corresponderá al mes de julio de 2018.

(...):

7. SANCIONES PROCEDENTES

De acuerdo con la conducta arriba descrita, la comunidad organizada **ASOCIACIÓN ANTENA PARABÓLICA DE DORADAL** identificada con el NIT 811.046.951-1, se someterá al régimen sancionatorio previsto en el literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995, en concordancia con lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 de la Resolución No. 650 de 2018 que para efectos particulares disponen:

LEY 182 DE 1995:

Artículo 12: Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión (entiéndase hoy Autoridad Nacional de Televisión):

(...)

h) Sancionar, de conformidad con las normas del debido proceso y con el procedimiento previsto en la ley, a los operadores del servicio, a los concesionarios de espacios de televisión y a los contratistas de los canales regionales por violación de sus obligaciones contractuales, o por transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias o de las de la Comisión, relacionadas con el servicio.

Para tales efectos, y en relación con las concesiones originadas en un contrato, la Junta Directiva de la Comisión decretará las multas pertinentes por las violaciones mencionadas, en aquellos casos en que considere fundadamente que las mismas no merecen la declaratoria de caducidad del contrato. Ambas facultades se considerarán pactadas así no estén expresamente consignadas en el convenio.

Las multas serán proporcionales al incumplimiento del concesionario y al valor actualizado del contrato, y se impondrán mediante resolución motivada.

Igualmente, la Junta Directiva podrá imponer la sanción de suspensión de la concesión hasta por seis (6) meses o la cancelación definitiva cuando la transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias de la Comisión así lo acrediten.

En el caso de las comunidades organizadas, además de dicha suspensión, la Junta Directiva podrá imponer las sanciones de multa hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la de revocatoria de la licencia para operar el servicio.

En el caso de los operadores públicos las sanciones podrán ser multas de hasta mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la destitución de los servidores públicos que hayan tolerado o cometido la infracción.

Para el ejercicio de tal facultad la Junta Directiva deberá tener en cuenta la gravedad de la falta, el daño producido y la reincidencia en su comisión.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 650 de 2018

"(...)

Artículo 31. Sanciones. *Las Comunidades Organizadas prestataras del servicio de Televisión Comunitaria que incumplan las obligaciones o incurran en las prohibiciones descritas en la presente Resolución o demás normas aplicables a la prestación del servicio se harán acreedoras a las siguientes sanciones previstas en el literal h) del artículo 12 de la ley 182 de 1995.*

- 1. Multas hasta de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.*
- 2. Suspensión de la operación hasta por seis (6) meses.*
- 3. Cancelación de la licencia para operar el servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro.*

Artículo 32. Graduación. *Para definir las sanciones aplicables se deberá tener en cuenta cualquiera de los siguientes criterios:*

- 1. La gravedad de la falta.*
- 2. El daño producido.*
- 3. Reincidencia en la comisión de los hechos.*

En todo caso, el acto administrativo que imponga una sanción deberá incluir la valoración de los criterios antes anotados.

Artículo 33. Procedimiento. El incumplimiento de las normas y obligaciones contenidas en la Ley 182 de 1995, en la Ley 335 de 1996, en la Ley 680 de 2001 y en la Ley 1507 de 2012, o las normas que las reformen o modifiquen; y de las contenidas en la presente Resolución y en los demás acuerdos y resoluciones aplicables a la prestación del servicio de Televisión Comunitaria por parte de los licenciatarios dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en dichas normas, previo el agotamiento del procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

(...)*.

8. DERECHO DE DEFENSA

Que para que la comunidad organizada **ASOCIACIÓN ANTENA PARABÓLICA DE DORADAL** identificada con el NIT 811.046.951-1, ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concede un término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de esta resolución, para que, por intermedio de su representante legal o apoderado legalmente constituido, rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADELANTAR procedimiento sancionatorio a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN ANTENA PARABÓLICA DE DORADAL** identificada con el NIT 811.046.951-1, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR cargos a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN ANTENA PARABÓLICA DE DORADAL** identificada con el NIT 811.046.951-1, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la comunidad organizada **ASOCIACIÓN ANTENA PARABÓLICA DE DORADAL** identificada con el NIT 811.046.951-1, o a quien haga sus veces de conformidad con la información que reposa el certificado de existencia y representación legal de la asociación, haciendo entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que dispone de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación para presentar sus descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y contradecir las que obran en el expediente, si lo estima conveniente, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. Si no se pudiese efectuar la notificación personal ésta se surtirá por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR que el expediente permanezca a disposición de la comunidad

organizada en la ANTV, en los términos previstos por el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los

24 JUL 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA VINA CASTRO
Directora

Proyectó: Hayra Martínez

Revisó: Carlos Ruiz

Carolina Figuera



CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO
ASOCIACION TL COMUNITARIA

Fecha expedición: 2021/07/11 - 21:53:18

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSdmhyzuKc

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION TL COMUNITARIA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 811046951-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : PUERTO TRIUNFO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500670
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MAYO 23 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : DICIEMBRE 17 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 34,600,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 21 22 A 73 DORADAL
BARRIO : CGTO DORADAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05591 - PUERTO TRIUNFO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3104077120
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : parabolicadoradal@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 21 22 A 73 DORADAL
MUNICIPIO : 05591 - PUERTO TRIUNFO
BARRIO : CGTO DORADAL
TELÉFONO 1 : 3104077120
CORREO ELECTRÓNICO : parabolicadoradal@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen



CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO
ASOCIACION TL COMUNITARIA

Fecha expedición: 2021/07/11 - 21:53:18

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSdmhyzuKc

personalmente a través del correo electrónico de notificación :
parabolicadoradal@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : J6020 - ACTIVIDADES DE PROGRAMACION Y TRANSMISION DE TELEVISION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2000 SUSCRITA POR Asamblea GENERAL DE CONSTITUCION EN DORADAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1298 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE MAYO DE 2002 SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION ANTENA PARABOLICA DE DORADAL.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ASOCIACION ANTENA PARABOLICA DE DORADAL
Actual.) ASOCIACION TL COMUNITARIA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 03 DE MAYO DE 2021 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7447 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE MAYO DE 2021, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ASOCIACION ANTENA PARABOLICA DE DORADAL POR ASOCIACION TL COMUNITARIA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE ANTIOQUIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20040615	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PUERTO TRIUNFO	RE01-1720	20040722
AC-1	20060111	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PUERTO TRIUNFO	RE01-2067	20060324
DP-1	20120703	EL COMERCIANTE	PUERTO TRIUNFO	RE01-3710	20120704
AC-2	20210503	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PUERTO TRIUNFO	RE01-7447	20210526

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 25 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL



CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO
ASOCIACION TL COMUNITARIA

Fecha expedición: 2021/07/11 - 21:53:18

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSdmhyzuKc

ARTICULO 4: OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA ENTIDAD ES LA RECEPCION, LA DISTRIBUCION Y EL DISFRUTE DEL SERVICIO DE LA TELEVISION SIN ANIMO DE LUCRO Y DE LAS TELECOMUNICACIONES A NIVEL GENERAL CON EL PROPOSITO DE ALCANZAR FINES CIVICOS, COOPERATIVOS, SOLIDARIOS, ACADEMICOS, ECOLOGICOS, EDUCATIVOS, RECREATIVOS, CULTURALES O INSTITUCIO TAMBIEN PODRA IMPULSAR PROYECTOS QUE SE ORIENTEN AL DESARROLLO CULTURAL Y SOCIAL DE LOS HABITANTES DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL, MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, PODRA ACTUAR COMO LIGA DE TELEVIDENTES PARA VELAR LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES DEL SERVICIO DE TELEVISION Y DE LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS Y PODRA PROCEDER COMO ASOCIACION DE PRODUCTORES, TECNICOS DIRECTORES Y LIBRETISTAS DE CINE Y TELEVISION EN PRO DE MEJORAR EL SERVICIO PUBLICO DE TELEVISION. PARAGRAFO: LA RECEPCION, LA DISTRIBUCION Y EL DISFRUTE DEL SERVICIO DE TELEVISION SIN ANIMO DE LUCRO SE ACOJERAN A ALGUNAS DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS POR LAS ENTIDADES DE CONTROL, ENTRE ELLAS LA COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y SOLAMENTE PODRA DESARROLLAR ESTA ACTIVIDAD EN EL CORREGIMIENTO DE DORADAL, MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. PARA TALES EFECTOS LA ENTIDAD DARA ECTRICTO CUMPLIMIENTO A LOS FINES Y PRINCIPIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEVISION ESTABLECIDOS EN LA LEY 182 DEL 20 DE ENERO DE 1.995.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACIÓN DE CAPITALS, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION ESTA CONSTITUIDO POR LOS APORTES QUE HAGAN LOS ASOCIADOS, POR AUXILIOS Y DONACIONES DE PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, POR LOS BIENES QUE A CUALQUIER TITULO ADQUIERA Y POR LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CONCEPTO INGRESEN A LA ENTIDAD. EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION SERA DE CUANTIA VARIABLE O ILIMITADA Y NO PERTENECE NI EN PARTE NI EN TODO A NINGUNO DE LOS INDIVIDUOS QUE LA COMPONEN Y RECIPROCAMENTE LAS DEUDAS DE LA ASOCIACION NO DAN A NADIE DERECHO DE DEMANDARLAS NI EN TODO NI EN PARTE A NINGUNO DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONEN LA ASOCIACION NI DAN ACCION SOBRE LOS BIENES PROPIOS DE ELLOS, SINO SOBRE LOS BIENES DE LA ORGANIZACION.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6965 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARIN GUTIERREZ JULIANY ESTELA	CC 1,036,221,651

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ENERO DE 2006 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2067 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE MARZO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GUTIERREZ REINAVI	CC 43,476,585



CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO
ASOCIACION TL COMUNITARIA

Fecha expedición: 2021/07/11 - 21:53:18

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSdmhyzuKc

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 03 DE MAYO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7446 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA	VERGARA CASTRO ALBA MONICA	CC 22,011,880

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ARTICULO 27: REPRESENTACION LEGAL: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: 1. EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD. 2. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SEGÚN SE AMERITE. 3. PRESIDIR LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA AL IGUAL QUE LAS DE JUNTA DIRECTIVA. 4. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR ESCRITO COMO MINIMO CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION. 5. REPRESENTAR A LA ASOCIACION EN LOS ACTOS QUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL ESTIMEN CONVENIENTES. 6. CONTRATAR PERSONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION, VIGILAR SUS ACTUACIONES, RENOVARLOS, SANCIONARLOS CUANDO FUERE EL CASO Y SEGÚN LAS NECESIDADES, TENIENDO COMO BASE LA ASIGNACION PRESUPUESTAL APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL. 7. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU ESTUDIO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS. 8. FIRMAR DOCUMENTOS, VALORES, CONTRATOS Y HACER CUMPLIR LAS CLAUSULAS ESTIPULADAS EN LOS MISMOS. 9. COORDINAR ASPECTOS JURIDICOS, ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS PARA LA BUENA EJECUCION DE LOS PROYECTOS. 10. DILENGENCIAR ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES EL TRAMITE DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, REFORMAS ESTATUTARIAS, INSCRIPCION DE DIGNATARIOS, REGISTRO ANTE LAS ENTIDADES ESTATALES, AL IGUAL QUE LA AUTORIZACION ANTE LA COMISION NACIONAL DE TELEVISION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION SIN ANIMO DE LUCRO CON BASE EN LOS ACUERDOS 006 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1996 O EL 006 DEL 05 DE OCTUBRE DE 1999 O CUALQUIER OTRO ACUERDO REGLAMENTARIO PARA ESTE TIPO DE ENTIDADES EMANADOS DE ENTE GUBERNAMENTAL. 11. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA DE ACUERDO CON LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS,

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$34,600,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : J6020



CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO
ASOCIACION TL COMUNITARIA

Fecha expedición: 2021/07/11 - 21:53:18

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSdmhyzuKc

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.



CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO
ASOCIACION TL COMUNITARIA

Fecha expedición: 2021/09/23 - 15:27:21

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SYXTpswPe7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION TL COMUNITARIA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 811046951-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : PUERTO TRIUNFO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500670
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MAYO 23 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : DICIEMBRE 17 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 34,600,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 21 22 A 73 DORADAL
BARRIO : CGTO DORADAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05591 - PUERTO TRIUNFO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3104077120
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : parabolicadoradal@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 21 22 A 73 DORADAL
MUNICIPIO : 05591 - PUERTO TRIUNFO
BARRIO : CGTO DORADAL
TELÉFONO 1 : 3104077120
CORREO ELECTRÓNICO : parabolicadoradal@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen



CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUENO
ASOCIACION TL COMUNITARIA

Fecha expedición: 2021/09/23 - 15:27:21

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SYXTpswPe7

personalmente a través del correo electrónico de notificación :
parabolicadoradal@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : J6020 - ACTIVIDADES DE PROGRAMACION Y TRANSMISION DE TELEVISION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2000 SUSCRITA POR Asamblea GENERAL DE CONSTITUCION EN DORADAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1298 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE MAYO DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION ANTENA PARABOLICA DE DORADAL.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ASOCIACION ANTENA PARABOLICA DE DORADAL
Actual.) ASOCIACION TL COMUNITARIA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 03 DE MAYO DE 2021 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7447 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE MAYO DE 2021, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ASOCIACION ANTENA PARABOLICA DE DORADAL POR ASOCIACION TL COMUNITARIA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE ANTIOQUIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20040615	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PUERTO TRIUNFO	RE01-1720	20040722
AC-1'	20060114	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PUERTO TRIUNFO	RE01-2067	20060324
DP-1	20120703	EL COMERCIANTE	PUERTO TRIUNFO	RE01-3710	20120704
AC-2	20210503	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PUERTO TRIUNFO	RE01-7447	20210526

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 25 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL



CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO
ASOCIACION TL COMUNITARIA

Fecha expedición: 2021/09/23 - 15:27:21

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SYXTpswPe7

ARTICULO4: OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA ENTIDAD ES LA RECEPCION, LA DISTRIBUCION Y EL DISFRUTE DEL SERVICIO DE LA TELEVISION SIN ANIMO DE LUCRO Y DE LAS TELECOMUNICACIONES A NIVEL GENERAL CON EL PROPOSITO DE ALCANZAR FINES CIVICOS, COOPERATIVOS, SOLIDARIOS, ACADEMICOS, ECOLOGICOS, EDUCATIVOS, RECREATIVOS, CULTURALES O INSTITUCIO TAMBIEN PODRA IMPULSAR PROYECTOS QUE SE ORIENTEN AL DESARROLLO CULTURAL Y SOCIAL DE LOS HABITANTES DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL, MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, PODRA ACTUAR COMO LIGA DE TELEVIDENTES PARA VELAR LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES DEL SERVICIO DE TELEVISION Y DE LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS Y PODRA PROCEDER COMO ASOCIACION DE PRODUCTORES TECNICOS, DIRECTORES Y LIBRETISTAS DE CINE Y TELEVISION EN PRO DE MEJORAR EL SERVICIO PUBLICO DE TELEVISION. PARAGRAFO: LA RECEPCION, LA DISTRIBUCION Y EL DISFRUTE DEL SERVICIO DE TELEVISION SIN ANIMO DE LUCRO SE ACOJERAN A ALGUNAS DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS POR LAS ENTIDADES DE CONTROL, ENTRE ELLAS LA COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y SOLAMENTE PODRA DESARROLLAR ESTA ACTIVIDAD EN EL CORREGIMIENTO DE DORADAL, MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. PARA TALES EFECTOS LA ENTIDAD DARA Estricto CUMPLIMIENTO A LOS FINES Y PRINCIPIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEVISION ESTABLECIDOS EN LA LEY 182 DEL 20 DE ENERO DE 1.995.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION ESTA CONSTITUIDO POR LOS APORTES QUE HAGAN LOS ASOCIADOS, POR AUXILIOS Y DONACIONES DE PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, POR LOS BIENES QUE A CUALQUIER TITULO ADQUIERA Y POR LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CONCEPTO INGRESEN A LA ENTIDAD. EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION SERA DE CUANTIA VARIABLE O ILIMITADA Y NO PERTENECE NI EN PARTE NI EN TODO A NINGUNO DE LOS INDIVIDUOS QUE LA COMPONEN Y RECIPROCAMENTE LAS DEUDAS DE LA ASOCIACION NO DAN A NADIE DERECHO DE DEMANDARLAS NI EN TODO NI EN PARTE A NINGUNO DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONEN LA ASOCIACION, NI DAN ACCION SOBRE LOS BIENES PROPIOS DE ELLOS, SINO SOBRE LOS BIENES DE LA ORGANIZACION.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6965 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANÍMICO DE LUCRO EL 12 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARIN GUTIERREZ JULIANY ESTELA	CC 1,036,221,651

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ENERO DE 2006 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2067 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANÍMICO DE LUCRO EL 24 DE MARZO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GUTIERREZ REINAVI	CC 43,476,585



CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO
ASOCIACION TL COMUNITARIA

Fecha expedición: 2021/09/23 - 15:27:21

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SYXTpswPe7

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 03 DE MAYO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7446 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA	VERGARA CASTRO ALBA MONICA	CC 22,011,880

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ARTICULO 27: REPRESENTACION LEGAL: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: 1. EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD. 2. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SEGÚN SE AMERITE. 3. PRESIDIR LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA AL IGUAL QUE LAS DE JUNTA DIRECTIVA. 4. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR ESCRITO COMO MINIMO CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION. 5. REPRESENTAR A LA ASOCIACION EN LOS ACTOS QUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL ESTIMEN CONVENIENTES. 6. CONTRATAR PERSONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION, VIGILAR SUS ACTUACIONES, RENOVARLOS, SANCIONARLOS CUANDO FUERE EL CASO Y SEGÚN LAS NECESIDADES, TENIENDO COMO BASE LA ASIGNACION PRESUPUESTAL APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL. 7. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU ESTUDIO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS. 8. FIRMAR DOCUMENTOS, VALORES, CONTRATOS Y HACER CUMPLIR LAS CLAUSULAS ESTIPULADAS EN LOS MISMOS. 9. COORDINAR ASPECTOS JURIDICOS, ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS PARA LA BUENA EJECUCION DE LOS PROYECTOS. 10. DILENGENCIAR ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES EL TRAMITE DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, REFORMAS ESTATUTARIAS, INSCRIPCION DE DIGNATARIOS, REGISTRO ANTE LAS ENTIDADES ESTATALES, AL IGUAL QUE LA AUTORIZACION ANTE LA COMISION NACIONAL DE TELEVISION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION SIN ANIMO DE LUCRO CON BASE EN LOS ACUERDOS 006 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1996 O EL 006 DEL 05 DE OCTUBRE DE 1999 O CUALQUIER OTRO ACUERDO REGLAMENTARIO PARA ESTE TIPO DE ENTIDADES EMANADOS DE ENTE GUBERNAMENTAL. 11. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA DE ACUERDO CON LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS,

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$34,600,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : J6020



CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO
ASOCIACION TL COMUNITARIA

Fecha expedición: 2021/09/23 - 15:27:22

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SYXTpswPe7

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 19 de
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado